Expediente: **1579/22**
Carátula: **ALURRALDE EDUARDO C/ CARRIZO RAUL ARNALDO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES III**
Tipo Actuación: **SENTENCIA DE FONDO**
Fecha Depósito: **20/09/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20172697322 - ALURRALDE, EDUARDO-ACTOR
90000000000 - CARRIZO, RAUL ARNALDO-DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
20172697322 - SALAS CRESPO, JOSE MANUEL-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones III

ACTUACIONES N°: 1579/22

H104038093953

JUICIO: "ALURRALDE EDUARDO c/ CARRIZO RAUL ARNALDO s/ COBRO EJECUTIVO". Exp. N° 1579/22

San Miguel de Tucumán, 19 de septiembre de 2024.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados "ALURRALDE EDUARDO c/ CARRIZO RAUL ARNALDO s/ COBRO EJECUTIVO", y;

CONSIDERANDO:

Que la parte actora, **EDUARDO ALURRALDE**, deduce demanda ejecutiva en contra de **RAUL ARNALDO CARRIZO, D.N.I. N°23.630.178**, por la suma de **PESOS OCHENTA MIL ($80.000.-)** por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, suma ésta que surge de un pagaré firmado por la parte demandada, cuya copia se encuentra agregada en autos, manifestando el apoderado del actor que el mismo se encuentra impago, por lo cual inicia la presente demanda.-

Que debidamente intimada de pago y citada de remate en fecha 08/08/2024 la parte accionada ha dejado vencer el término legal para oponer excepción legítima, por lo que corresponde llevar adelante la presente ejecución.-

En materia de intereses, ante la inexistencia de pacto expreso sobre el porcentaje a aplicar al monto reclamado y atento al fenómeno inflacionario que atraviesa el país, dispongo aplicar la tasa pasiva promedio del Banco Central de la República Argentina, desde la mora hasta el efectivo pago.-

Las **costas** se imponen a la parte demandada vencida por ser ley expresa (arts. 105 y 550 de la Ley 6.176, art. 61 CPCyC).-

Que atento al estado de autos resulta procedente regular **honorarios** al profesional interviniente. La misma se practicará por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa cumplida, fijándose como base regulatoria el importe correspondiente al capital reclamado en $80.000.-, desde la mora y hasta la fecha del efectivo pago, con más los intereses pactados en el documento por la cual se deduce esta acción, reducido en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la ley arancelaria.-

Asímismo, se tendrá en cuenta el carácter de apoderado del letrado interviniente, el resultado arribado por la primera etapa a que se refiere el art. 44 de la ley 5.480; el valor, motivo y calidad jurídica de la labor desarrollada por los profesionales. Se considerará también lo previsto por los Art. 15, 16, 19, 20, 38, 44, 62 y demás concordantes de la ley 5.480 y disposiciones legales de las leyes 6.508.-

En la especie, si bien los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la L.A., considero que su aplicación lisa y llana más el 55% de procuratorios atento el doble carácter, implicaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local. En virtud de ello, y a los efectos de que la regulación resulte equilibrada y proporcionada a los intereses en juego, tanto para la protección constitucional del trabajo en las diversas formas (art.14 bis C.N.), como para la protección del derecho de propiedad general (art.17 C.N.)... (*Cfr. Cam. Cont. Adm.; Sala 2, Sent. N° 142 del 30/03/07*); atento a las facultades conferidas por el art. 1.255 del CCCN, estimo justo y equitativo en casos como el presente, apartarse del mínimo previsto en el art. 38 de la ley arancelaria local y fijar los honorarios en el valor de una consulta escrita de abogado incluido los procuratorios.-

Por ello,

RESUELVO:

1) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por **EDUARDO ALURRALDE** en contra de **RAUL ARNALDO CARRIZO, D.N.I. N°23.630.178**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en **PESOS OCHENTA MIL ($80.000.-)** con más gastos, costas e intereses como se consideran.-

2) REGULAR HONORARIOS por la labor profesional cumplida en el presente juicio por la primera etapa al letrado **JOSE SALAS CRESPO** (doble carácter) en la suma de **PESOS CUATROCIENTOS MIL ($400.000.-)** atento lo considerado, a la cual se le adicionará el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en caso de corresponder.-

3) OPORTUNAMENTE practíquese planilla por la interesada.-

HÁGASE SABER.-

DR. CARLOS RAÚL RIVAS - JUEZ

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones

III Nominación

MBN

Actuación firmada en fecha 19/09/2024

Certificado digital:
CN=RIVAS Carlos Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231177281

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.